



# **Resolución Directoral**

## **Nº 256-2003-AG-SENASA-DGSV**

Lima, 30 de julio de 2003

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley 27322 “Ley Marco de Sanidad Agraria”, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, del 29 de julio del 2001, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano correspondiente;

Que, con fecha 04 de enero del 2003, se publica la Resolución Directoral Nº 342-2002-AG-SENASA-DGSV y se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3 y 4, de diversos países con los que se mantiene intercambio comercial de productos vegetales;

Que, a la fecha, se han culminado el estudio de Análisis del Riesgos de Plagas para nueces procedentes del Brasil, estableciéndose los requisitos fitosanitarios;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25902, la Ley 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 024-95-AG; y con la visación de la Directora General de Asesoría Jurídica;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establézcanse los requisitos fitosanitarios específicos necesarios de cumplir en la importación de nueces procedentes del Brasil, de la siguiente forma:

<b>PRODUCTO</b>	<b>ORIGEN O PROCEDENCIA</b>	<b>DECLARACIONES EN CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA</b>
<b>NUECES</b>		
<i>Anacardium occidentale</i> <b>Castaña de Cajú</b>	Brasil	Sin declaración adicional

**Artículo 2º.-** Para la importación de las nueces procedentes del Brasil, los usuarios deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos generales:

- Que el envío cuente con su respectivo Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, previo al embarque en el país de origen o procedencia.
- Que el envío venga amparado por un Certificado Fitosanitario o Certificado Fitosanitario de reexportación Oficial y original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y/o procedencia, según sea el caso, en el que conste el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos conforme al artículo anterior.
- Que venga libres de tierra y cualquier otro tipo de sustrato vegetal no estéril.
- Que cuando se utilicen envases, éstos sean nuevos y de primer uso y cuando sea necesario, en cajas reglamentadas.
- Que el envío debe ser transportado en medios limpios y desinfectados y cuando corresponda, deberán ser refrigerados y acomodados de manera que permitan las facilidades necesarias para la inspección fitosanitaria y cuando sea necesario, para efectuar el tratamiento respectivo.
- En casos necesarios, se exigirá un análisis de laboratorio en el punto de ingreso, siendo retenido el producto hasta la llegada de los resultados de dicho análisis; luego del cual, el Inspector de Cuarentena Vegetal, emitirá el dictamen correspondiente

Regístrese, comuníquese y publíquese

**Ing. PEDRO J. MOLINA SALCEDO**  
Director General (e) de Sanidad Vegetal

***(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL DÍA 06-08-2003)***